

y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requirirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba, o, de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

09646

VIVIENDA

Incorporan representantes y amplían plazo de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 28703

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 143-2006-VIVIENDA

Lima, 31 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28703 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 085-2006-VIVIENDA se constituye la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 28703, y establece plazos para la designación de representantes, instalación y su elaboración;

Que, atendiendo el pedido formulado por el Frente Único de Defensa y Desarrollo de los Asentamientos

Humanos Posesionados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de participar en las sesiones de la citada Comisión, es conveniente modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 085-2006-VIVIENDA, a fin de incorporar a sus representantes;

Que, asimismo es conveniente ampliar el plazo establecido en el Artículo 4º de la precitada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, y la Ley Nº 28703;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporación de miembros observadores de la Comisión Multisectorial

Incorpórese a la Comisión Multisectorial creada por la Resolución Ministerial Nº 085-2006-VIVIENDA dos (2) representantes del Frente Único de Defensa y Desarrollo de los Asentamientos Humanos Posesionados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en calidad de observadores.

Artículo 2º.- Designación de Representantes

El Frente Único de Defensa y Desarrollo de los Asentamientos Humanos Posesionados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, designarán a sus representantes mediante Acta de Sesión Extraordinaria en copia certificada notarialmente, dentro de los tres (3) días útiles de publicada la presente Resolución.

Artículo 3º.- Modificación del Plazo de la Comisión

Modifíquese el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 085-2006-VIVIENDA en los términos siguientes:

"Artículo 4º.- Plazo

La Comisión Multisectorial tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación para elaborar el Reglamento de la Ley Nº 28703."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

09674

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL

PODER JUDICIAL

Disponen la creación y conversión de diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Huaura para la implementación del Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 078-2006-CE-PJ

Lima, 22 de mayo del 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 6641-2005, 486-2006 y 2320-2006-P-CSJHA/PJ cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el Oficio Nº 582-2006-GG-PJ remitido por el Gerente General del Poder Judicial y, los Oficios Nºs. 011, 027 y 038-2006-ETI-PJ cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, estableciendo en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial;

Que, por Decreto Legislativo N° 958 se regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, estableciéndose en los artículos 16° el trámite de las causas con el régimen anterior, 17° la transición de los procesos en juicio oral; y 18° la transición de los procesos en etapa de investigación;

Que, la Ley N° 28671 modificó la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, disponiendo en su artículo 1° la modificación de la Primera Disposición Final del mencionado Código en el sentido que el día 1° de julio del 2006 se pondrá en vigencia en el Distrito Judicial designado por la Comisión Especial de Implementación creada mediante Decreto Legislativo N° 958; estableciendo, asimismo, en sus artículos 2° y 4° la conformación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal en el Poder Judicial y de la correspondiente Comisión Distrital de Implementación;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, artículos 1° y 2°, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, señalando que su implementación se iniciará en el Distrito Judicial de Huaura el 1° de julio del 2006;

Que, este Órgano de Gobierno mediante resolución de fecha 8 de marzo del presente año designó a los integrantes del Equipo Técnico Institucional y dispuso que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura proceda a la instalación de la Comisión Distrital de Implementación;

Que, de acuerdo a los informes remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Gerencia General del Poder Judicial anexas, resulta necesario crear y convertir determinados órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Huaura;

Que, en cuanto a los Juzgados Mixtos de las Provincias de Cajatambo y Oyón, advirtiéndose que su actual carga procesal en materia penal no es considerable y teniendo en cuenta además las restricciones presupuestarias de este Poder del Estado, resulta conveniente que en adición a sus funciones se constituyan en Juzgados de la Investigación Preparatoria en dichas provincias, a partir del 1° de julio del año en curso;

Que, conforme a lo previsto en los numerales 24 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales y adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear a partir del 1° de julio del presente año en el Distrito Judicial de Huaura los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, para conocer los procesos regidos bajo el Código de Procedimientos Penales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16° y 17° del Decreto Legislativo 958:

- Una Sala Superior Penal Transitoria en la sede de la Corte Superior de Justicia de Huaura, distrito de Huacho, provincia de Huaura, con competencia en razón del territorio en todo el Distrito Judicial de Huaura.

- El Primer y Segundo Juzgados Penales Transitorios en la sede de la Corte Superior de Justicia de Huaura, distrito de Huacho, provincia de Huaura, que asume competencia en razón del territorio en la provincia de Huaura.

- El Primer y Segundo Juzgados Penales Transitorios en el distrito de Barranca, provincia del mismo nombre, con competencia en razón del territorio en la provincia de Barranca.

- El Primer y Segundo Juzgados Penales Transitorios en el distrito de Huaral, provincia del mismo nombre, con competencia en razón del territorio en la provincia de Huaral.

Artículo Segundo.- Convertir con efectividad al 1° de julio del presente año, en que iniciarán sus funciones con carga procesal cero para efectos de conocer las causas regidas bajo el Código Procesal Penal del 2004, los siguientes órganos jurisdiccionales en la forma que a continuación se indica:

- Los actuales Primeros Juzgados Penales de las Provincias de Huaura, Barranca y Huaral, conformarán el Juzgado Penal Colegiado con sede en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, que conocerá los procesos conforme a lo establecido en el artículo 28° del Código Procesal Penal del 2004 y en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 958. Su actual carga procesal será redistribuida proporcionalmente a los Juzgados Penales Transitorios de la correspondiente provincia creados por la presente resolución.

- El actual Segundo Juzgado Penal de la provincia de Huaura se convierte y pasa a denominarse Juzgado Penal Unipersonal, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del Código Procesal Penal del 2004, y con competencia en razón del territorio en las provincias de Huaura y Oyón; su actual carga procesal será transferida al Primer Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Huaura creado por la presente resolución.

- El actual Tercer Juzgado Penal de la provincia de Huaura se convierte y pasa a denominarse Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del Código Procesal Penal del 2004, y con competencia en razón del territorio en la provincia de Huaura; su actual carga procesal será transferida al Segundo Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Huaura creado por la presente resolución.

- El actual Segundo Juzgado Penal de la provincia de Barranca se convierte y pasa a denominarse Juzgado Penal Unipersonal, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal Penal del 2004 y de conformidad con el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 958, y con competencia territorial sobre las provincias de Barranca y Cajatambo. Su actual carga procesal penal será distribuida al Primer Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Barranca creado por la presente resolución.

- El actual Primer Juzgado Mixto de la provincia de Barranca se convierte y pasa a denominarse Juzgado de la Investigación Preparatoria de Barranca, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del Código Procesal Penal del 2004, y con competencia en razón del territorio sobre la provincia de Barranca. Su actual carga procesal penal será distribuida al Segundo Juzgado Penal Transitorio creado por la presente resolución; su carga en materia familiar será redistribuida al actual Segundo Juzgado Mixto, y su carga civil de manera proporcional a los actuales Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Civil.

- El actual Segundo Juzgado Penal de la provincia de Huaral se convierte y pasa a denominarse Juzgado Penal Unipersonal, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal Penal del 2004 y de conformidad con el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 958, y con competencia territorial sobre la provincia de Huaral. Su actual carga procesal penal será transferida al Primer Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Huaral creado por la presente resolución.

- Convertir y reubicar el actual Juzgado de Familia de la provincia de Barranca como Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Huaral, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del Código Procesal Penal del 2004, y con competencia en razón del territorio en la

provincia de Huaral. Su actual carga procesal será transferida al Segundo Juzgado Mixto de Barranca.

Artículo Tercero.- Disponer que la actual Sala Superior Penal conocerá los procesos conforme al artículo 27º del Código Procesal Penal del 2004, con competencia en razón del territorio en el Distrito Judicial de Huaura; su actual carga procesal será transferida a la Sala Superior Penal Transitoria creada por la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que los actuales Juzgados Mixtos de las Provincias de Cajatambo y Oyón continuarán tramitando las causas penales regidas por el Código de Procedimientos Penales en su respectiva circunscripción hasta su culminación; asimismo, a partir del 1º de julio del presente año, en adición a sus funciones, se constituirán en Juzgados de la Investigación Preparatoria, respectivamente, con competencia material y funcional de acuerdo a lo establecido en el artículo 29º del Código Procesal Penal del 2004, y con competencia territorial en las mencionadas provincias.

Artículo Quinto.- Disponer, para una adecuada implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura, lo siguiente:

- La Sala y Juzgados que conocerán los procesos regidos por el Código Procesal Penal del 2004 estarán a cargo de magistrados titulares, y en caso de no existir recién serán asumidos por provisionales o suplentes.

- El Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, en coordinación con la Comisión Distrital de Implementación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, realizará el seguimiento del proceso de adecuación materia de la presente resolución, proponiendo y sustentando oportunamente los ajustes que se consideren apropiados.

Artículo Sexto: Los gastos que genere lo dispuesto en la presente resolución, serán con cargo al menor gasto producido por el desfase en la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales creados mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 009-2006-CE-PJ y el Fortalecimiento de Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y Estudios de Preinversión del Poder Judicial para el Año Fiscal 2006, aprobado por Resolución Administrativa N° 045-2006-CE-PJ.

Artículo Séptimo.- Disponer que previa coordinación de la Gerencia General del Poder Judicial, el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia - Banco Mundial implementará los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, así como la capacitación respectiva, en relación a la puesta en vigencia del Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para que adopte las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial brindar el apoyo que sea necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Magistrado Coordinador de las Salas y Juzgados Especializados en lo Contencioso - Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 188-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, treinta de mayo del 2006.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 107-2006-CSJLI/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso el inicio del funcionamiento de dos Salas Transitorias y 4 Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, creados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resoluciones Administrativas N° 009-2006-CE-PJ y N° 064-2006-CE-PJ; sumándose éstos nuevos órganos jurisdiccionales a los ya existentes, contando esta Corte Superior, a la fecha, con 4 Salas y 8 Juzgados de la citada especialidad.

Segundo.- Que, el objetivo principal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima es el de proporcionar un servicio de calidad a favor de sus usuarios así como el de apoyar las funciones sustantivas y adjetivas de cada uno de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Que, en este orden de ideas, para este Despacho, resulta imperioso reforzar la coordinación en el desarrollo de las funciones de las Salas y Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, con el objeto de cautelar el cumplimiento de los deberes de los Magistrados; en tal sentido, se ve por conveniente encomendar la supervisión de los mencionados órganos jurisdiccionales, al Magistrado Coordinador.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, para el presente año judicial, al señor doctor PEDRO ABEL BETANCOUR BOSSIO, como MAGISTRADO COORDINADOR de las Salas y Juzgados Especializados en lo Contencioso - Administrativo, en adición a su labor jurisdiccional como Presidente de la 2ª Sala de la citada especialidad.

Artículo Segundo.- DISPONER como funciones específicas del Magistrado Coordinador las siguientes:

a) Proponer, en coordinación con las Salas y Juzgados, soluciones para la mejora en la organización de los despachos.

b) Encomendar que la atención a los usuarios por parte de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales, sea la más adecuada cifiéndose a las normas que correspondan.

c) Recomendar a la Presidencia de la Corte Superior, la emisión de directivas u otras resoluciones con el objeto de mejorar el Despacho Judicial de las citadas judicaturas.

d) Efectuar gestiones con la Comisión de Capacitación del Área Contenciosa - Administrativa así como con la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales para que desarrollen periódicamente y de acuerdo a su competencia, actividades de capacitación para los magistrados y auxiliares.

e) Remitir un informe mensual a la Presidencia de la Corte Superior sobre el funcionamiento de las Salas y Juzgados y las labores encomendadas como Coordinador.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital así como las correspondientes a